



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2022-I 311
Asunto	Resuelve solicitud de reconocimiento y pago de indemnización. Considera notificados por conducta concluyente y considera extemporánea contestación de demanda

1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LUISA FERNANDA MIRA LUNA, actuando en causa propia al ser abogada inscrita, así como en representación de PAULA ANDREA SOTO ORTIZ, presenta solicitud en la que pretende "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN".

Dicha solicitud tiene fundamento en que LUISA FERNANDA MIRA LUNA adquirió los derechos herenciales en proporción del 25% que le pudieran corresponder a PAULA ANDREA SOTO ORTIZ y BEATRIZ BETANCUR URIBE en la sucesión de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA.

Según lo expuesto en la solicitud, PAULA ANDREA SOTO ORTIZ, está llamada a heredar por representación de su padre BERNARDO SOTO MONTOYA y BEATRIZ BETANCUR URIBE, como cónyuge supérstite de LÁZARO SOTO MONTOYA, indicando además que ya fue reconocida dentro del proceso sucesoral en la proporción de los derechos herenciales adquiridos, así como PAULA ANDREA SOTO ORTIZ y BEATRIZ BETANCUR URIBE también fueron reconocidas como herederas.

Teniendo en consideración que LUISA FERNANDA MIRA LUNA fue reconocida como adquirente o cesionaria de derechos herenciales dentro de la sucesión de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, se la tendrá como litisconsorte por pasiva. En la misma condición se vinculará como litisconsorte por pasiva a PAULA ANDREA SOTO ORTIZ, quien fue reconocida como heredera de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, teniendo que se las considera notificadas por conducta concluyente de

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. el día que se notifique la presente providencia.

Igualmente, se aprecia que BEATRIZ BETANCUR URIBE también fue reconocida como parte en el proceso de sucesión de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA como cónyuge supérstite de LÁZARO SOTO MONTOYA, teniendo que el presente proceso se dirige contra los herederos de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA precisamente, en consecuencia, se vincula por pasiva a BEATRIZ BETANCUR URIBE.

En este sentido y a fin de lograr la integración del contradictorio con los herederos de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, atendiendo a que con la solicitud que se resuelve se allegaron providencias dictadas por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN dentro del proceso de sucesión con radicado 2015-1236, se ordenará oficiar a esa autoridad judicial para que indique quienes son los herederos reconocidos dentro de ese proceso y brinde la información de estos o remita a este despacho copia digital del expediente.

Respecto de la solicitud de "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN", será en la sentencia que ponga fin a la instancia del proceso de sucesión en donde se decida sobre el monto o valor de la indemnización y el pago de la misma, teniendo que el presente proceso se encuentra en etapa de integración del contradictorio, es decir, todavía no es el momento de decidir lo correspondiente al reconocimiento y pago de indemnización.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO, actuando a través de apoderado judicial, el 19 de octubre de 2022 allegó contestación a la demanda¹, sin embargo, no fue allegado poder otorgado al abogado que presenta la contestación, indicando que se opone a las pretensiones de la demanda y además plantea excepciones de mérito.

¹ PDF 62



Al respecto de esta contestación y las excepciones propuestas, el artículo 399 del C.G.P. en su numeral 5 dispone.

“De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.”

Respecto del término de traslado habrá de tenerse en cuenta que en el expediente, en el archivo PDF 53 obra notificación personal practicada al demandado NICANDER JAIME ROLDÁN OSORNO el 19 de septiembre de 2022, al haber acudido de manera presencial al despacho y a quien se le dio copia digital del expediente, en ese orden de ideas, el término de 3 días que dispone el artículo antes citado discurrió entre el 20 y 22 de septiembre sin que el demandado hiciera manifestación alguna, por lo que la contestación allegada es extemporánea y no será tenida en consideración.

De otro lado es importante indicar que la excepción propuesta gira en torno al avalúo del predio, teniendo que solicitó que se designara perito evaluador, al respecto el numeral 6 del artículo 399 del C.G.P. dispone.

“Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.”

Así entonces no es procedente la solicitud de designar evaluador, por cuanto la norma le impone la carga al demandado que esté en desacuerdo con el avalúo de presentar un dictamen pericial, pero en todo caso, se reitera que la contestación fue presentada por fuera del término que la ley dispone.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como litisconsortes por pasiva a LUISA FERNANDA MIRA LUNA, PAULA ANDREA SOTO ORTIZ y BEATRIZ BETANCUR URIBE, en calidad de cesionaria y herederas reconocidas en la sucesión de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA.

SEGUNDO: CONSIDERAR notificadas por conducta concluyente a LUISA FERNANDA MIRA LUNA y PAULA ANDREA SOTO ORTIZ de la presente demanda el día que se notifique la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN para que indique quienes son los herederos reconocidos dentro del proceso sucesión de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA con radicado 2015-1236 y brinde la información de ellos con la que pueda notificárseles el auto admisorio de esta demanda de expropiación o, en su defecto, remita a este despacho copia digital del expediente.

CUARTO: CONSIDERAR extemporánea la contestación presentada por el demandado NICANDER JAIME ROLDÁN OSORNO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51395835955f89c93975e693c74097dc6f344c0479146af2c6f3b6be46bd4d**

Documento generado en 24/10/2022 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**